



estad

N°004-2023-OEA-INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 14 de Febrero del 2023

VISTO:



Visto el Expediente. N°03095-2022, que contiene el recurso de apelación interpuesto el día 21.04.2022 por doña Anatolia Narazas Cayo, contra el Oficio N°363-OP-INSN-2021, y el Informe N°016-OAJ-INSN-2023 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con Proveído N°051-OAJ-INSN-2023.

CONSIDERANDO:

Que, el D.S. N° 051-91-PCM, en su artículo 8 para efectos remunerativos considera lo siguiente: a) *Remuneración Total Permanente*: es aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todo los funcionarios, directivos, servidores de la administración pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad; y, b) *Remuneración Total*: es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;



Que, el D. Ley N° 25697, en su artículo. 2, precisa que: “El Ingreso Total Permanente está conformado por: La Remuneración Total señalado por el inciso b) del artículo 8 del D.S. N° 051-91-PCM más las asignaciones otorgadas por los D.S. Nros. 211, 237, 261, 276, 289-91-EF, 040, 054-92-EF, D.S.E. 021-PCM/92, D. Ley N° 25458 y 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estímulo u otros fondos, ingresos propios o cualquier otra fuente de financiamiento”;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) mediante Informe Legal N° 275-2012-SERVIR-GG-OAJ precisa que el Ingreso Total Permanente previsto por el artículo 1 del D.U. N° 037-94, comprende todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que perciba el servidor público bajo cualquier concepto denominación o fuente de financiamiento, en ese sentido cuando el artículo 1 del D.U. N° 037-94, dispone que a partir del 01 julio de 1994, el Ingreso Total Permanente no será menor de S/.300.00, se refiere a que la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que ellos perciban, entre los que se encuentran la bonificación especial aprobada por el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, no podrá ser inferior al monto antes señalado;

Que, doña Anatolia Narazas Cayo, con fecha 21.04.2022, interpuso Recurso de Apelación contra el Oficio N°363-OP-INSN-2021 de fecha 29.03.2021, con el cual se le comunica que su solicitud de reconocimiento y pago de devengados e intereses de lo previsto por el artículo 1 del D. U. N°037-94 no resultaba atendible; siendo elevado el Recurso de Apelación por la Oficina de Personal mediante Nota Informativa N°1236-OP-INSN-2022 el día 24.10.2022.

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
El presente documento es  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"  
Que he tenido a la vista

17 FEB. 2023

Reg

687

CARLOS ANTONIO CHAVEZ PASTRANA  
FEDATARIO INSN



PERÚ

Ministerio de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
Av. Brasil N° 600 – Distrito de Breña - Lima

“Año de la Unidad, La Paz y El Desarrollo”

Que, de acuerdo a lo contenido en el Informe N°855-UG-667-AByP-INSN-2022 de fecha 17.10.2022, con Oficio N°363-OP-INSN-2022 se resolvió declarar no atendible la solicitud de la recurrente, sobre la bonificación especial dispuesta por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°037-94, por no corresponder reintegro alguno por cuanto la remuneración percibida desde Julio de 1994 es superior a S/300,00;



Que, con fecha 30.01.2023, mediante Proveído N°051-OAJ-INSN-2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, realizada la revisión del expediente y solicitud efectuada a través del recurso de apelación, remite el Informe N°016-OAJ-INSN-2023, en el cual se concluye que la solicitud efectuada por la Sra. Anatolia Narazas Cayo, resulta improcedente;

Por lo expuesto, y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas,

**SE RESUELVE:**



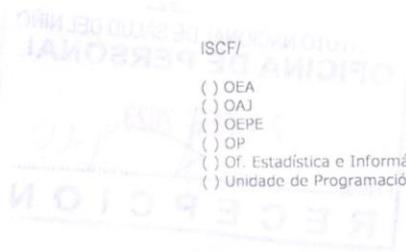
**Artículo 1°.** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por doña ANATOLIA NARAZAS CAYO, contra el Oficio N°363-OP-INSN-2022, sobre su solicitud de nivelación de ingreso total permanente, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.** Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en mérito al artículo 228°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; debiendo **NOTIFICARSE** la presente resolución a la interesada.

**Artículo 3°.** Encargar a la Oficina de Estadística e Informática su publicación en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño.

**Regístrese y Comuníquese;**

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
*[Firma]*  
Abog. Mg. IBET SOFIA CONTRERAS FRANCO  
Directora Ejecutiva  
Oficina Ejecutiva de Administración



- ISCF/
- ( ) OEA
- ( ) OAJ
- ( ) OEPE
- ( ) OP
- ( ) Of. Estadística e Informática
- ( ) Unidad de Programación y Remuneraciones

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
El presente documento es  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"  
Que he tenido a la vista

17 FEB. 2023

Reg 687

CARLOS ANTONIO CHAVEZ PASTRANA  
FEDATARIO INSN